

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ
Radicación:	11001-31-10-015-2007-00501-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., martes 5 de abril de 2022
Hora de Inicio:	9:24 A.M.
Hora de terminación:	9:58 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA	ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 31 de enero de 2022 (fol. 1246 cuad. 1B), y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, el informe de la guarda de la persona en condición de discapacidad, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 4 de abril de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta por parte de la guardadora ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ, relativa al intervalo de 1º de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

En relación con lo primero, la guardadora legítima ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ rindió el informe de guarda del pupilo JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ, correspondiente al período comprendido entre el 11 de febrero de 2021 y el 4 de abril de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ, que presentó la guardadora legítima durante esta audiencia”.

La anterior determinación se notificó en estrados; concedido el uso de la palabra a la guardadora legítima, no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: Revisados los documentos obrantes a folios 1251 a 1366 del cuaderno 1B del expediente, los cuales se allegaron mediante correo electrónico el 31 de marzo de 2022, a las 10:16 A.M., es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden al balance general, al estado de resultados y a los soportes de uno y otro, los cuales fueron preparados por la guardadora legítima ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ, en su condición de contadora pública, tal como se le solicitó en el auto de 31 de enero de 2022.

Sin embargo, la citada curadora no aportó el inventario actualizado de los bienes que pertenecen al señor JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ, ni los soportes de éste último, requerimiento que también se le había hecho en la providencia DE 31 de enero de 2022, razón por la que no es posible continuar con la presente actuación judicial, como fácilmente puede comprenderse. Nótese que en el informe que allegó el pasado 31 de marzo, la guardadora legítima señala que ‘José Humberto compra a Pedro Antonio Martín [...], el 7.26% del inmueble ubicado en la calle 130A No. 59B-57, quedando, por tanto, como propietario de un 85.48% de la casa’, pero no allegó la copia de la escritura pública que diera cuenta de la compraventa, ni el certificado de tradición y libertad en el que conste su inscripción.

Por eso, se le concede a la guardadora legítima ANA CONSUELO MARTÍN BOHÓRQUEZ el término judicial de cinco (5) días hábiles, **los cuales comenzarán a contarse a partir de la finalización de la presente vista pública**, para que cumpla lo que se le ordenó en el auto de 31 de enero de 2022, vale decir, que allegue el inventario actualizado de los bienes que pertenecen al señor JOSÉ HUMBERTO BOHÓRQUEZ, junto con los soportes de toda la información que se registre en éste último, todo en acatamiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Vencido el término judicial antes mencionado, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, **de inmediato**, ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

La anterior determinación se notificó en estrados. Concedido el uso de la palabra a la guardadora principal, no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en el proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:58 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dd1e3b9652368ac743222ee8c1bfeef867bdaf8c313d41ef5e67a2cc1cf70e**

Documento generado en 05/04/2022 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>